

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202500011

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF), Intermediarios cambiarios y las personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora.**
- Asunto** : **Aclaración sobre las solicitudes de consulta a la UAF realizadas mediante Carta Circular CCI-REG-202400015 sobre “Requisito del Registro en la Unidad de Análisis Financiera (UAF) a los Sujetos Obligados de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”.**

En virtud de las inquietudes recibidas de las entidades sobre el registro de Sujetos Obligados ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme se indica en el numeral 3 de la referida Carta Circular CCI-REG-202400015 del 1 de octubre de 2024, mediante la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y en línea con la metodología del Enfoque Basado en Riesgo (EBR) en la debida diligencia bancaria recomendada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); el Superintendente de Bancos conforme las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, aclara lo siguiente:

1. La citada Carta Circular, al referirse a “la constancia de registro ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la constancia de Acceso al sistema de GOAML” tiene por finalidad que los entes supervisados por esta Superintendencia de Bancos constaten que los Sujetos Obligados—principalmente los Sujetos Obligados Financieros que sean sus clientes— cuenten con los medios para cumplir con los deberes de reportería establecidos por la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, no así que estos divulguen sus credenciales de acceso. En ese sentido, en el curso de los procesos de debida diligencia efectuados por las entidades supervisadas a los Sujetos Obligados no deben requerir las credenciales de acceso ni usuarios o contraseñas al sistema de “GOAML” o cualquier herramienta que se designe a tal fin.
2. A los fines de acreditar el registro ante la UAF y el acceso a la plataforma en cuestión, bastará con que los Sujetos Obligados demuestren, por cualquier medio, que han agotado dicho registro y disponen del acceso a la plataforma. Entre dichos medios, sin que fuere limitativo y sin perjuicio de aquellos medios admisibles que puedan determinar los sujetos obligados supervisados por esta Superintendencia de Bancos en sus políticas, en función de un enfoque basado en el perfil de riesgo de cada cliente, se incluyen:

- Evidencia del Sello de la UAF con código numérico y de barra legible;
 - Captura de pantalla con sesión abierta en GOAML;
 - Correo electrónico recibido de GOAML; o,
 - Cualquier otro medio físico o digital constatable.
3. Igualmente, recae sobre los Sujetos Obligados Financieros acreditar constancia en cualquier medio físico o digital constatable de sus títulos habilitantes debidamente emitidos por el supervisor correspondiente y que cuenta con los medios para cumplir con los requisitos de reportería a la UAF establecidos por la Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
4. Respecto de los Sujetos Obligados No Financieros se reitera que, conforme el párrafo único del numeral 3, de la precitada carta circular CCI-REG-202400015, deberán guiarse por los lineamientos dictados por el ente supervisor correspondiente, así como lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE